

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 119

Anuncio 1817/2020

viernes, 12 de junio de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz

Anuncio 1817/2020

« Resolución para la concesión de plazos de determinadas actuaciones del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 »

DECRETO

A la vista del informe-propuesta emitido por don José Carlos Cobos Godoy, Director del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz, y don Francisco Farrona Navas en relación con la posibilidad de ampliar los plazos de ejecución y pago de una serie de actuaciones subvencionadas a las entidades locales de la provincia en el marco del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población, en base a los efectos negativos causados por el COVID-19, con el siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

La Diputación de Badajoz mediante sendas resoluciones adoptadas por el Sr. Presidente en fecha 28 de junio de 2018 aprobó las bases reguladoras de la convocatoria del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población, publicadas en el BOP de fecha 2 de julio de 2018.

Asimismo, mediante resoluciones adoptadas por el Sr. Presidente en fecha 29 de agosto y 14 de septiembre de 2018 se resolvieron las convocatorias de concesión de subvenciones del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y el Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población para la financiación de actuaciones en obras y equipamiento, publicadas en el BOP en fechas 31 de agosto y 18 de septiembre de 2018.

SITUACIÓN ACTUAL

El brote del COVID-19 inicialmente localizado en la región china de Hubei se ha propagado rápidamente por todo el mundo lo que ha provocado una situación de emergencia sanitaria a nivel global que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo, a la categoría pandemia.

Ante esta pandemia internacional, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, modificado mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Dentro del conjunto de medidas aprobadas por el RD 463/2020, la disposición adicional tercera estableció la suspensión de todos los trámites y procedimientos administrativos, entre los que se encuentra la de todos los expedientes de contratación, lo que en práctica imposibilitó el inicio o implicó la paralización de las diferentes licitaciones de los contratos de obras, servicios o suministros que se estaban tramitando en las entidades locales de la provincia, así como, la paralización de la ejecución de la práctica totalidad de las obras de construcción, reforma y reparación de las obras que se estuvieran ejecutando en relación con estas actuaciones.

En este contexto, deben adoptarse las medidas extraordinarias necesarias para proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una recuperación de la actividad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, es necesario que en el marco de las actuaciones subvencionadas en el marco del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y el Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población se adopten las medidas necesarias para que en la medida de lo posible, se intenten evitar perjuicios de difícil o imposible reparación en las actuaciones o servicios públicos que prestan las entidades locales a los ciudadanos de los municipios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que se podrán modificar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de su justificación y comprobación, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras, en los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que ya hubieran sido otorgadas el 14 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Las resoluciones para la concesión de subvenciones del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y el Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población establecen para estas actuaciones, que el plazo máximo para la ejecución y pago de las actuaciones de las entidades locales de la provincia está fijado en el 31 de diciembre de 2020.

TERCERO.- El BOE de fecha 23/5/2020 publica la resolución del Congreso de los Diputados, por la que ordena la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma, que se extenderá hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

Esta resolución, en su apartado décimo, determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Considerando que la ampliación de los plazos inicialmente fijados para la ejecución y pago de las actuaciones previstas en el Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y en el Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población, en ningún caso perjudica los derechos e intereses de terceros, puesto que se propone que la ampliación de los plazos se realice con carácter general a favor de todas las actuaciones de las entidades locales beneficiarias contempladas en los planes y, que en todo caso, su incumplimiento supondría que las cantidades abonadas tuvieran que reintegrarse a la Diputación por insuficiencia del plazo disponible para su ejecución, pago y justificación.

SEGUNDA.- Considerando que concurren los requisitos temporales y cualitativos establecidos en las normas reguladoras para la concesión de ayudas que financian actuaciones de inversiones en obras, equipamiento y gastos corrientes en las entidades locales de la Provincia al amparo del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población, para que se autorice la ampliación de plazo, concurriendo en este caso, una causa de fuerza mayor con motivo de la aparición de la pandemia internacional COVID-19.

TERCERA.- Considerando la imposibilidad de realizar las actividades subvencionadas durante la vigencia del estado de alarma debido a la insuficiencia del tiempo restante hasta la finalización del ejercicio 2020 para que las entidades locales beneficiarias ejecuten y paguen las actividades subvencionadas en el marco del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y el Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población, así como, su justificación y comprobación y, habida cuenta de los perjuicios que ha supuesto la total paralización los procedimientos administrativos y la suspensión de la ejecución de las obras, lo que requerirá de importantes plazos de tiempo adicional para que las empresas puedan retomar sus actividades ordinarias mediante la contratación de trabajadores, acopio de materiales, traslado de maquinaria y otras circunstancias para recuperar el ritmo de ejecución de las actuaciones en el momento de la suspensión se hace necesaria la ampliación de los plazos actuales.

CUARTA.- Considerando que la tramitación del presente expediente para la ampliación de los plazos de las actuaciones subvencionadas a las entidades locales de la provincia en el marco del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 y el Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población se ajusta a los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

En este sentido, debemos considerar que el BOE de fecha 23/5/2020 publica la resolución del Congreso de los Diputados, por la que ordena la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma, que se extenderá hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

Esta resolución, en su apartado décimo, determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos.

Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

En virtud de las competencias que me atribuye el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 33.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, y la regulación contenida en la disposición transitoria primera del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Badajoz,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la ampliación de los plazos para la ejecución y pago de las siguientes actuaciones del Plan Dinamiza Extraordinario 2018 para municipios de gran población y del Plan Dinamiza Extraordinario 2018, que quedan del siguiente modo:

Actuación n.º	Entidad	Denominación	Plazo actual	+ Ampliación
550	Badajoz	Ejecución plataforma única c/ Meléndez Valdés	31/12/20	30/06/21
551	Badajoz	Ejecución plataforma única c/ Virgen Soledad	31/12/20	30/06/21
552	Badajoz	Ejecución plataforma única c/ San Juan B	31/12/20	30/06/21
553	Badajoz	Ejecución plataforma única c/ Vicente	31/12/20	30/06/21
554	Badajoz	Ejecución plataforma única c/ Muñoz Torrero	31/12/20	30/06/21
555	Badajoz	Ejecución plataforma única c/ Felipe Checa	31/12/20	30/06/21
556	Badajoz	Ejecución carril bici entre Puente Palma	31/12/20	30/06/21
557	Badajoz	Ejecución obras asfaltado diversas calle	31/12/20	30/06/21
558	Badajoz	Reparación pavimento plaza Cervantes	31/12/20	30/06/21
283	Badajoz Villafranco	Construcción pista fútbol 7	31/12/20	30/06/21

Segundo.- Aprobar la ampliación del plazo para la justificación de las actuaciones a las que se refiere el apartado anterior, fijándola en 45 días hábiles contados a partir de la finalización del plazo de ejecución y pago ampliado.

Tercero.- Publicar la presente resolución de cambio de destino de las actuaciones en la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de la Diputación de Badajoz.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención provincial y a los servicios provinciales afectados.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno del presente decreto en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Badajoz, a 8 de junio de 2020.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.- Ante mí, el Secretario General, José María Cumbres Jiménez.